



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-00181-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el extremo demandado contestó la demanda, sin correr traslado de la misma a la parte demandante, tal como consta en la constancia secretarial vista a folio 023 PDF del expediente digital, por lo que no se puede prescindir del traslado de la misma.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a **DAR TRASLADO** de la contestación a la demanda a la parte actora, por el término de **DIEZ (10) días** para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P., cuyos términos empezaran a correr al día siguiente del envío de los siguientes documentos.

Para lo anterior, remítase el folio 011 al 014 PDF del expediente digital, junto con el link de acceso al expediente digital, al apoderado de la parte actora, a los correos electrónicos: gerencia@centermas.com Procédase por secretaria.

Ahora del contenido de la respuesta obtenida por las entidades bancarias, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. Para lo anterior, proceda a remitirse el link de acceso al expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 181-2023
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **27-07-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación del auto de mandamiento de pago, se observa que la notificación realizada al demandado no reúne las exigencias previstas en el artículo 8 de la ley 2213 de fecha 13-06-2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020, por cuanto se omitió remitirle al demandado copia de la demanda, con su respectivos anexos, tal como lo dispone la norma en cita.

Reseñado lo anterior, es del caso requerir a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Marzo 08-2023, requerimiento que se le formula bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so-pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita. Se reitera que la notificación requerida deberá reunir las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de fecha 13-06-2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020.

Ahora, conforme a la renuncia del poder allegada a través del escrito que antecede, es del caso proceder aceptar la renuncia del poder por parte del JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, en su condición de APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por reunirse las exigencias previstas y establecidas en el inciso 4ª del Artículo 76 del C.G.P., para lo cual se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en la norma en reseña, la renuncia no pone término al Poder sino cinco (5) días después de haberse presentado el memorial de renuncia ante el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, DE LO CUAL SE HACE CONSTAR COMFORME OBRA EN EL ESCRITO ALLEGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rad 198-2023
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que la acción coercitiva ha sido incoada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, frente a JOSE LUIS BERNAL VELASCO (CC 88.204.199), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado en fecha Mayo 11-2023.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado JOSE LUIS BERNAL VELASCO (CC 88.204.199), se encuentran notificados del auto de mandamiento de pago de fecha Mayo 11-2023, mediante notificación a través de los correos electrónicos aportados por la parte actora, de conformidad con lo observado en la documentación aportada para tal efecto, los cuales dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto, término legal que se encuentra debidamente precluido.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado señor JOSE LUIS BERNAL VELASCO (CC 88.204.199), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha Mayo 11-2023, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.909.000.00, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte

demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 276-2023
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27-07-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación del demandado, es del caso acceder a la petición de emplazamiento solicitado por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación del demandado respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Acceder emplazar al demandado señor SAMUEL ERNESTO CORREA CARDOZO (CC 80.113.950), para que se notifique del auto de mandamiento de (25-04-2023) y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 349-2023
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27-07-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta la documentación allegada, correspondiente al diligenciamiento de notificación del auto de mandamiento de pago, se observa que la notificación realizada al demandado no reúne las exigencias previstas en el artículo 8 de la ley 2213 de fecha 13-06-2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020, por cuanto se omitió remitirle al demandado copia de la demanda, con sus respectivos anexos, tal como lo dispone la norma en cita.

Reseñado lo anterior, es del caso requerir a la parte actora para que proceda en debida forma con la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Mayo 02-2023, requerimiento que se le formula bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so-pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita. Se reitera que la notificación requerida deberá reunir las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de fecha 13-06-2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rad 362-2023
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **27-07-2023**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-1996-04420-00

REF. EJECUTIVO (DESARCHIVO)

DEMANDANTE. ALEXANDER PANTALEON CARRILLO

DEMANDADO. TILCIA CARRILLO DE PANTALEON

Se encuentra al Despacho el presente proceso desarchivado de la referencia, proveniente de la Oficina de Archivo Central mediante Oficio No. ACC23-1316, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que el presente proceso fue terminado anormalmente por desistimiento tácito, esto decretado en providencia del 14 de marzo de 2012 proferida por el extinto Juzgado Civil de Descongestión, así mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el interesado Arnulfo Pantaleón Carrillo, y en conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., se ordena se elaboren los oficios de levantamiento de cautelas. *Procédase por secretaria.*

Una vez se realice lo anterior, remítase copia de oficios al interesado, al correo electrónico: pantaleoncarrillo@gmail.com para lo de su cargo. *Procédase por secretaria.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2014-00172-00

REF. EJECUTIVO (ARCHIVADO)

DEMANDANTE. COOAFIN

DEMANDADO. REINALDO HELI GALVIS CARDENAS

Como quiera que se cumple lo regulado en el Acuerdo No. PSACJA – 21 – 11830 del 17/08/2021, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que, por intermedio de los encargados del ARCHIVO CENTRAL se sirvan poner a disposición de esta Unidad Judicial, el proceso EJECUTIVO radicado indicado en la referencia.

Por lo anterior, es del caso hacer saber al peticionario(a) a través del presente auto que se ha requerido el desarchivo del proceso con el objeto de atender su(s) requerimiento(s), que se resolverá cuando el expediente se ponga a disposición del Despacho.

Una vez se elabore el respectivo oficio, remítase copia a la solicitante; Abog. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE, al correo electrónico: camposduarteabogada@gmail.com para lo de su conocimiento. Procédase por secretaria.

Por secretaría realícese seguimiento a la solicitud de desarchivo, con el objeto de atender oportunamente lo requerido por el peticionario, pues sin el expediente no es factible otorgar respuesta al interrogante formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2019-00144-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 27 de junio de 2023, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., para las 9 a. m. del 11 de julio de 2023. Audiencia a la cual no asistieron ni las partes ni sus apoderados judiciales, los cuales además no justificaron su inasistencia a la diligencia.

En ese orden de ideas, y ante la inasistencia injustificada de las partes a la pluricitada audiencia del artículo 372 del C. G. del P., resulta obligatorio darle aplicación a los incisos 2° y 5° del numeral 4 del precipitado artículo, que rezan:

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Y, *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

En consecuencia, se declarará por terminado el proceso y se le impondrá a las partes y a sus apoderados judiciales una multa de cinco salarios mínimos legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar terminado el proceso a tono con lo motivado.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar. *Ofíciense.*

TERCERO: Ordenar el desglose a costa de la parte actora, de los documentos que prestan mérito ejecutivo, contrato de arrendamiento, con la constancia correspondiente.

CUARTO: Imponer a la demandante Dra. AMALIA ROSA GUTIERREZ DE CARVAJAL, y a su apoderado judicial; Abog. JOSÉ MARTIN ESPINOSA ARISMENDI, así como a las demandadas ANA BETULIA GUZMAN y a su



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

apoderado judicial; Abog. LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO, a la demandada JENNIFER LORENA GARCIA ALBINO, y a su apoderado judicial; Abog. TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL, una multa de cinco salarios mínimos legales vigentes a cada uno, por su inasistencia injustificada a la audiencia fijada para las 9 a.m. del 11 de julio hogaño, equivalentes a \$5.800.000,oo.

Se advierte a los sancionados, que la multa deberá ser cancelada dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta No. 3-0820-000640-8 (convenio 13474), denominado CSJ-MULTAS del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, comuníquese a la Oficina de Cobro Coactivo de la Administración Judicial Seccional Cúcuta con la información correspondiente, para los fines legales pertinentes. *Ofíciase.*

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación interna No. 540014003005-2022-00500-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda DECLARATIVA, formulada por LEYDY EVANGELINA CARDENAS DAZA frente a CONSTRUCTORA SERRANOVA S.A.S., para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 8 de junio hogaño se declararon prospera las excepciones previas de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones, motivo por el cual se inadmitió la demanda y se otorgó el termino de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las falencias encontradas.

Ahora, teniéndose en cuenta que, dentro del término legal concedido el accionante presento escrito de subsanación corrigiendo los yerros encontrados, así mismo al observarse que, pese a ser el asunto de la demanda conciliable al tenor del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, la parte actora no aportó evidencia de haber intentado la conciliación extrajudicial, y en su lugar optó por solicitar la práctica de medidas cautelares.

Al respecto, previo a admitir la demanda, la parte actora deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es por la suma de \$29.147.000,00, al tenor del núm. 2 del Art. 590 de la norma procesal civil.

Finalmente, no se accederá a remitírsele el link de acceso al expediente digital a la parte demandada en esta etapa procesal, en vista de que la parte actora solicito la practica medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Previo admitir la presente demanda se le concede el termino de cinco (5) días a la parte actora, para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es por la suma de \$29.147.000,00, al tenor del núm. 2 del Art. 590 de la norma procesal civil, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: No acceder a remitir el link de acceso al expediente digital a la parte demandada en esta etapa procesal, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - icvmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-Fax



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **27- JULIO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 540014003005-2023-00168-00

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. CARMEN AVILA CASTILLO

C.C. 60.297.204

DEMANDADO. FERNANDO ARIEL NIÑO MARQUEZ

C.C. 91.242.865

DEMANDADO. CLARA INES RODRIGUEZ BECERRA

C.C. 60.357.178

DEMANDADO. JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BECERRA

C.C. 6.662.749

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, esto decretado en providencia proferida el 8 de junio de 2023, así mismo se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BECERRA, y en vista de la sabana de depósitos al folio que antecede, procede el Despacho a ordenar la devolución de las sumas de dinero retenidas por concepto de embargo al citado demandado con posterioridad a la terminación del proceso. *Procédase por secretaria elaborándose las órdenes de pago correspondientes.*

Una vez realizado lo anterior, se ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

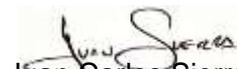
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Maryori Meleysa Montes Mora, quien actúa como demandante en causa propia en el proceso.

En San José de Cúcuta, 26 de julio de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, formulada por **MARYORI MELEYSA MONTES MORA**, actuando en causa propia, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-00700-00**, y encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en citas, observa que reúne los requisitos exigidos en el numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y siguientes del C. G. Proceso.

Teniendo en cuenta que el nacimiento se acredita conforme lo dispone el artículo 49 del Decreto 1260 de 1970 y de conformidad con el carácter documental con que se prueba lo que es objeto de pretensión en la presente demanda y en virtud del principio de economía procesal, se hace innecesario emitir un nuevo proveído para decretar pruebas y señalar fecha para diligencia de audiencia oral como prevé el artículo 579 del C. G. P., pues no habrían pruebas por practicar en la diligencia, razón por la que ésta Unidad Judicial de conformidad con lo regulado en el artículo 278 del C. G. P., en su momento procesal oportuno dictará sentencia anticipada.

Conforme lo anterior, y en atención al numeral segundo del artículo 579 del C. G. P., es del caso procedente decretar pruebas y una vez evacuadas las mismas; ingresar nuevamente el proceso al Despacho para emitir decisión de fondo de manera anticipada como ha quedado anotado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por **MARYORI MELEYSA MONTES MORA**.

SEGUNDO: Otorgar al presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, el trámite previsto en el artículo 579 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas teniéndolas en cuenta en su momento legal oportuno.

1. Ténganse como prueba los demás documentos aportados con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

2. Escaneado del primer registro civil sentado ante el señor Notario Primero del Círculo notarial de Cúcuta, que fuera modificado en el año 2013, por error de digitación.
3. Escaneado del registro civil de nacimiento sentado ante el señor Notario Primero del Círculo notarial de Cúcuta, cuya nulidad de impetra sentado en la Notaría Primera del Círculo de San José de Cúcuta, con numero de serial 53085116 y NIUP 60.445.586.
4. Escaneado de la partida de nacimiento Numero 11523383 acta 433 folio 2017, debidamente apostillada por el ministerio del poder popular para relaciones interiores y justicia de la República Bolivariana de Venezuela.
5. Escaneado de la Cedula de Ciudadanía de la demandante.
6. Escaneado de la Cedula de Ciudadanía de la señora Judith Josefa Mora Colmenares.
7. Escaneado de la Cedula de Ciudadanía del señor Luis Gerónimo Montes Altuve.

CUARTO: Anunciar a la parte interesada que en el presente proceso no se convocará a la audiencia oral de que trata el artículo 579 del C. G. del P., salvo claro está que deban practicarse pruebas, conforme quedare anotado.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como demandante en causa propia a la **Dra. MARYORI MELEYSA MONTES MORA.**

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído, retorne el proceso al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2005-00270-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 20 de febrero de 2018, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 **JULIO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2005-00584-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 2 de julio de 2019, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 -
JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2006-00314-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 18 de julio de 2018, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 - JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2010-00213-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 22 de noviembre de 2019, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 -
JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2011-00056-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 16 de mayo de 2018, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de **JULIO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2011-00201-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 5 de febrero de 2019, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) títulos base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de **JULIO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2011-00262-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 27 de Julio de 2020, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) títulos base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 de **JULIO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2011-00315-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 30 de septiembre de 2019, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 - JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2012-00029-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 11 de abril de 2019, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 -
JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2012-00160-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 13 de septiembre de 2019, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 - JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2012-00428-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 3 de febrero de 2020, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 -
JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2013-00111-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 2 de mayo de 2018, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 - JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2013-00119-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 12 de febrero de 2020, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 -
JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2013-00224-00**

C/S

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, pues la última actuación dentro de la presente radicación data del 10 de abril de 2018, y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios.

TERCERO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27 - JULIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2021 00862 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintiséis de julio de dos mil veintitrés**

Para efecto de continuar con el trámite procesal se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia única establecida en el artículo 392 del C. G. del P., y se abrirá el juicio a prueba.

Ahora, como fue formulado un incidente de regulación de intereses y así mismo excepciones de mérito, se tramitarán y decidirán de manera conjunta.

Teniendo en cuenta las reglas de la experiencia y como se han venido presentando fallas técnicas de conectividad al momento o durante la realización de las audiencias virtuales y, con el fin de garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad en la práctica de las audiencias, se procederá a realizar la anterior audiencia de manera presencial en la sede de esta Unidad judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar las **9 a. m. del 11 de octubre hogaño**, para realizar la audiencia única establecida en el artículo 392 del C.G. del P., que será de manea presencial en la sede la Unidad judicial.

SEGUNDO: Abrir el juicio a prueba

TERCERO: PARTE DEMANDANTE

A. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda conforme al valor probatorio que les otorgue la ley.

CUARTO: PARTE DEMANDADA

A. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de incidente de regulación de intereses y con el escrito contentivo de las excepciones de mérito conforme al valor probatorio que les otorgue la ley.

B. Decrétese el Interrogatorio de parte a la actora, Eyllin Dayanna Rodríguez Duque, que le formulará el apoderado de la parte demandada.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2021 00862 00

- C. Decrétese la recepción de los testimonios a Andreina Gómez Ortega, Yenny Patricia Gómez Ortega, Juan Carlos Torres Ortega y Ramiro Torres Rondón, conforme fueron solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Ortega Bonet', written over a faint circular stamp or watermark.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-07-2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RDS".

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2021-00862-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2022 00522 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Para efecto de continuar con el trámite procesal se procederá a señalar hora y fecha para realizar la audiencia única establecida en el artículo 272 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta las reglas de la experiencia y como se han venido presentando fallas técnicas de conectividad al momento o durante la realización de las audiencias virtuales y, con el fin de garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad en la práctica de las audiencias, se procederá a realizar la anterior audiencia de manera presencial en la sede de esta Unidad judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar las **9 a. m. del 13 de octubre hogaño,** para realizar la audiencia inicial establecida en el artículo 272 del C.G. del P., que será de manea presencial en la sede la Unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-07-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2022-00522-00